

No. 0007-14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 16D01-Pastaza, Mera y Santa Clara, en sesión realizada el miércoles 13 de marzo del 2013, a las 09h45, avoca conocimiento el informe final de la Unidad de Talento Humano, referente al sumario administrativo instaurado en contra de la licenciada ANGÉLICA MARÍA AGUILAR NARANJO, tutora de Primero de contabilidad de la Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor "Antonio Cabri", del cantón Santa Clara, Provincia de Pastaza;
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Pastaza, Mera, Santa Clara, una vez revisado y analizado el expediente, en estricto cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Arts. 347, 348, 349, 350 y 351, se desprende que el problema se inició entre las 08h50 del lunes 3 de diciembre del 2012, cuando mediante Oficio S/N, de fecha 3 de diciembre del 2012, la Licenciada ANGÉLICA MARÍA AGUILAR NARANJO, tutora de Primero de Contabilidad, solicita permiso para trasladarse al lugar Palmeras de Misahuallí, provincia de Napo en compañía de los/las estudiantes que integran la directiva del curso, María Fernanda Erazo, Slendy Acan, Janina Mariño y Mario Cango, para acompañar al traslado de los restos mortales de la madre del señor Miguel Miguez, docente del establecimiento, y abuela de la alumna Mirian Miguez, el sepelio se llevaría a cabo a la 11h00 del mismo día, esto es, el 3 de diciembre del 2012, solicitud que tiene respuesta favorable por parte de la licenciada Clelia Lourdes Laica Moposita, Vicerrectora de la Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor "Antonio Cabri", del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, (fs. 40 del expediente) quien autoriza el desplazamiento de la comisión prenombrada conformada por los cuatro estudiantes. (fs. 46 del expediente) a pesar de no contar con la respectiva autorización de los padres de familia: los estudiantes a eso de las 09h00 son trasladados con la dirección de los docentes al lugar Palmeras de la parroquia Misahuallí, provincia de



Napo con el propósito de acompañar al traslado de los restos mortales de la madre del señor Miguel Miguez, docente del establecimiento, y abuela de la alumna Mirian Miguez, el sepelio se llevaría a cabo a las 11h00 del mismo día, una vez finalizada la actividad motivo de la comisión, los componentes de la comisión se trasladan al balneario ubicado en el río Misahuallí en donde de forma fortuita fallece el estudiante Cango Perero Mario Fernando+, (fs. 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del expediente);

QUE la acción de trasladar a otra provincia a los estudiantes sin la autorización de los respectivos padres de familia, de igual forma como docente interrumpir la jornada de 08 horas diarias de trabajo vulneran los literales f) y l) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 11 literales a) y c) de la Ley ibídem, Art. 42 literal a) inciso segundo de la Ley Orgánica de Servicio Público, los mismos que prescriben las Prohibiciones y Obligaciones que tienen que cumplir los docentes de los establecimientos educativos; y que en esta etapa sumarial, la sumariada no ha presentado pruebas con las que justifique las faltas imputadas, siendo objetivas y fehacientes y probadas las inobservancias legales y constitucionales que ameritan la imposición de la sanción;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Pastaza, Mera, Santa Clara 16D01, siendo competente para sancionar a la licenciada ANGÉLICA MARÍA AGUILAR NARANJO, tutora de Primero de Contabilidad de la Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor Antonio Cabri del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, en virtud de lo prescrito en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, mismo que prescribe las sanciones, sobre las infracciones enumeradas en el Art. 132 de la Ley ibídem; Art. 339 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el que se determinan los deberes y atribuciones que tienen las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, para conocer y resolver los sumarios administrativos instaurados en contra de los profesionales de la Educación, en atención a las garantías del debido proceso consagradas en el Art. 76 de la Constitución de la República, unánimemente resuelven: Sancionar con la suspensión temporal de cinco (5) días sin sueldo a la licenciada ANGÉLICA MARÍA AGUILAR NARANJO, tutora de Primero de Contabilidad de la Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor "Antonio Cabri" del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, como lo determina el literal a) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y, el último inciso del Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, los mismos que norman sobre la aplicación de sanciones considerando la gravedad de la falta; sanción que fue ejecutada mediante Resolución No. 09-JDRC-DEIBP-2013 de 13 de marzo del 2013;

QUE mediante escrito ingresado en la Dirección del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe de Pastaza, Mera y Santa Clara 16D01, en la Unidad de Archivo e Información con número de registro 2645 de 10 de mayo del 2013, la licenciada ANGÉLICA MARÍA AGUILAR NARANJO, Tutora de Primero de Contabilidad de la Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor "Antonio Cabri" del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, no conforme con la Resolución

No. 09-JDRC-DEIBP-2013 de 13 de marzo del 2013, suscrito por el magíster José Arcenio López Alvear, Director del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 16D01 Pastaza, Mera, Santa Clara y Presidente de la Junta de Resolución de Conflictos, con escrito S/N de fecha 29 de abril del 2013 dirigido al Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Intercultural Bilingüe Pastaza, apela la referida resolución, que fue remitida con Oficio No. 024-DEIB 01-JDRC de 24 de junio de 2013, para conocimiento del señor Ministro de Educación con un total de ciento cincuenta y tres (153) fojas, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 26 de junio del 2013;

QUE del estudio y revisión del Expediente materia del recurso, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso de Apelación de conformidad al Acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero del 2012. **2.-** Que la sanción impuesta a la licenciada ANGÉLICA MARÍA AGUILAR NARANJO, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, toda vez que se han observado las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República. **3.-** Que del informe (fs. 125 a la 145 del expediente) se demuestra que la recurrente inobservó lo establecido en el Art. 11, literales a) "*Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos*", d) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural así como también inobservó las prohibiciones que señala el Art. 132 literales f) que dice: "*Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus funciones*", e incurre en el Art. 233 de la Constitución de la República respecto a las omisiones y el Art. 42 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público que dice: "*...las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar el orden interno...*", lo que motivó que el órgano correspondiente, en este caso la Junta Distrital de Resolución de Conflictos 16D01 de Pastaza, Mera y Santa Clara, le imponga la sanción que mediante el presente Recurso de Apelación pretende impugnar. **4.-** La recurrente, en esta instancia de conocimiento del señor Ministro, no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las faltas imputadas, y hacer variar la decisión adoptada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Pastaza 16D01. **5.-** Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. **6.-** Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

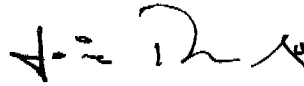
EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en armonía con el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República.



ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR el Recurso de Apelación, propuesto por la licenciada **ANGÉLICA MARÍA AGUILAR NARANJO**, Docente de la Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor "Antonio Cabri" del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, en contra de la No. 09-JDRC-DEIBP-2013 de 13 de marzo del 2013, de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Pastaza, Mera, Santa Clara 16D01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 13 ENE. 2014




Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN




COPIAS:

- Director Nacional de Recursos Humanos del ME
- Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Pastaza, Mera, Santa Clara 16D01
- Jefe de Recursos Humanos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Pastaza, Mera y Santa Clara 16D01
- Jefe de la División Financiera del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Pastaza, Mera y Santa Clara 16D01
- Rector de la Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor "Antonio Cabri"
- Señor Colector Unidad Educativa Fiscomisional Monseñor "Antonio Cabri"
- Lic. Angélica María Aguilar Naranjo Casillero Judicial No. 1008 del Palacio de Justicia de Quito (Dr. Remigio Verdesoto Hinojosa)

Elaborado por:  Aníbal Suárez

Revisado por:  Dr. Williams Cuesta Lucas

Revisado por:  Dr. Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por:  Dra. Francisca Herdoíza